



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

**Asunción,**

**VISTO:** El expediente del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/INFORME DCI N°, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Nota DGFT, notificada, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de febrero/2011 a diciembre/2011, del contribuyente, específicamente de los montos declarados en concepto de “Retenciones Computables” del campo 109 del formulario N° 120 del IVA General, y se le requirió la presentación de la planilla de composición de los montos declarados como retenciones y los comprobantes de respaldo, los cuales fueron presentados.

Según el Informe, los auditores detectaron que el contribuyente declaró en el formulario N° 120 del IVA de los periodos fiscales de febrero a diciembre/2011 retenciones computables que no contaban con el debido respaldo documental, por lo que reliquidaron el impuesto surgiendo saldos a favor del Fisco en los periodos fiscales de noviembre y diciembre/2011, por lo que además los auditores recomendaron la rectificación de las declaraciones juradas, en base al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Impuesto Liquidado-Rubro 6 inc. f) col. I y II	Retenciones	Pago Previo	Saldo a Favor del Contribuyente del periodo anterior	Saldo a Favor del Fisco	Saldo a Favor del Contribuyente
Febrero/2011						
Marzo/2011						
Abril/2011						
Mayo/2011						
Junio/2011						
Julio/2011						
Agosto/2011						
Septiembre/2011						
Octubre/2011						
Noviembre/2011						
Diciembre/2011						

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G**, suma que totaliza el IVA General de los periodos fiscales de noviembre y diciembre/2011; y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 y, b) multa por contravención prevista en el artículo 176 de la citada Ley y el inciso a) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11, por omitir llevar sus registros en las formas y condiciones que establece la Administración Tributaria, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto %	Multa %	Total G
IVA General					
IVA General					
Contravención					
<b>TOTALES</b>					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación según el Acta Final suscripta por el mismo el 20/05/2013, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El contribuyente presentó su descargo en cual manifestó que rectificó las declaraciones juradas de diciembre/2008 a diciembre/2011 y que no incurrió en infracción alguna, ya que todo se debió a un error de procedimiento en los asientos contables, al haber declarado en la casilla de “Retenciones Computables” del formulario N° 120 (rubro 7 inciso e), los que debió declarar en el inciso b del rubro 7 “Saldo del periodo anterior”. Como prueba, adjuntó las declaraciones juradas del IVA originales y rectificativas, la planilla de las retenciones y las copias de los comprobantes que la respaldan.

Al respecto, mediante dictamen N°, el Departamento de Asistencia Técnica, verificó los comprobantes de retención presentados por la sumariada, los cuales fueron comparados con la planilla de retenciones y los montos declarados en las declaraciones juradas desde el periodo fiscal de diciembre/2008 a diciembre/2011, y confirmó que las retenciones computables declaradas cuentan con respaldo documental, pero que las mismas fueron declaradas por el sumariado en otro campo del formulario N° 120, hecho que ya fue rectificado por el mismo.

El DSR señaló por dictamen N°, que considerando que las rectificativas ingresadas se encuentran respaldadas con la documentación respectiva y teniendo en cuenta que de las mismas no surge saldo a favor del Fisco, no existe reclamo por efectuar en dicho concepto, ya que el contribuyente posee créditos a su favor que superan al monto reclamado por la Administración Tributaria.



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que su aplicación por omitir llevar los archivos y registros en las formas y condiciones que establecen las disposiciones vigentes conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con inciso a) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe DCI N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en cuanto a la aplicación de la multa por contravención.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° la R.G. 40/14,

### LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE

**ART.1º- HACER LUGAR PARCIAMENTE** al Informe DCI N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente

**ART.3º- PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G** , en concepto de multa por contravención), según el siguiente detalle:

Obligación	Total
Contravención artículo 176 de la Ley N° 125/91- RG N° 51/20111	
<b>Total General</b>	

**ART.4º- NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, para que en el plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a la multa aplicada, y rectifique las declaraciones juradas de los periodos fiscales de febrero a diciembre/2011, y las demás que correspondan.

**ART.5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar

**LIZ DEL PADRE**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**